

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 20 de Junio de 1895.*)

Seccion cuarta.

NUM. 1.899.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 17 de Junio de 1895.

Se dió cuenta del expediente electoral y de reclamaciones de las elecciones últimamente verificadas en el pueblo de San Miguel del Arroyo, del cual resulta: que por D. Marcial Velasco y D. Antolin Velasco, vecinos y electores de aquel Ayuntamiento se reclama con-

tra la capacidad de los Concejales electos don Evaristo Perez, D. Víctor Martin, D. Benigno Perez y D. Vicente Zarzuelo, por considerarles comprendidos, a los dos primeros, en el caso 4.º, art. 43 de la vigente ley Municipal, y además todos ellos en el caso 6.º del mismo artículo. Afirman los reclamantes que el don Victor Martin es recaudador del gremio de cereales y que corriendo a su cargo la cobranza de un arbitrio como es el de cereales, está indirectamente interesado en un servicio del Ayuntamiento; y en cuanto a D. Evaristo Perez, que es rematante de los arbitrios municipales y por consiguiente tiene parte directa en un servicio contrato con dicha Corporacion municipal, y por último, que tanto estos como D. Benigno Perez y D. Vicente Zarzuelo tienen contienda administrativa con el Municipio por haberse intrusado en terrenos de Propios y servidumbres públicas, habiendo sido requeridos en épocas más ó menos remotas para que repongan las cosas al ser y estado que antes tenían.

Los reclamados D. Víctor Martin y D. Evaristo Perez, manifiestan en su defensa que si

bien es cierto que aparecen actualmente en los conceptos que expresa la protesta, tanto uno como otro cesan en 30 de Junio corriente de recaudador del gremio de cereales y rematante de los arbitrios municipales, y además su compromiso con el Ayuntamiento ha concluido desde el momento que pagaron la total cantidad á que estaban obligados, cuyo ingreso justifican con certificaciones de las respectivas cartas de pago. Y respecto á que exista contienda administrativa por intrusiones, los citados señores Martin y Perez é igualmente D. Benigno Perez y D. Vicente Zarzuelo niegan que haya tal contienda y creen no prevalecerá la protesta mientras no se acredite el motivo en que la fundan, cosa que no puede ocurrir porque no es cierto el fundamento de la reclamacion.

El compromiso contraído con el Ayuntamiento por D. Víctor Martin y D. Evaristo Perez como recaudador del gremio de cereales y rematante de los arbitrios municipales respectivamente, es extensivo al actual ejercicio económico, compromiso que termina con el año ó sea en 30 del corriente, y siendo el caso de ambos el que resuelven las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1887 y 11 de Febrero de 1888 al establecer que tiene capacidad para ser Concejal el arrendatario de consumos cuyo compromiso expira antes de tener que tomar posesion de dicho cargo, es evidente su derecho á ser Concejales, pues apreciándose la incapacidad al tiempo de la posesion, y debiendo tener esta lugar el día 1.º de Julio ó sea en el comienzo del próximo año económico, no hay fundamento legal para considerarles comprendidos en el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal á que se contrae la reclamacion, y mucho menos teniendo en cuenta que han satisfecho el importe total de lo adeudado, según justifican con certificado que acompañan en su defensa.

En cuanto á la contienda administrativa que se atribuye tanto á aquellos como á D. Benigno Perez y D. Vicente Zarzuelo, no aparece más que las afirmaciones de los reclamantes, sin que hayan alegado prueba de ningun género, ni por consiguiente justificado los extremos de aquellas, en cuyo caso procede desestimar la reclamacion.

Por todo lo expuesto la Comision provin-

cial acordó por mayoría, votando en contra el Vocal Sr. Burgoa, declarar con capacidad para ser Concejales, á los electos D. Víctor Martin, D. Evaristo Perez, D. Benigno Perez y D. Vicente Zarzuelo; que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, notificándolo al Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo é interesados, según determina el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 19 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Núm. 1.900.

Sesion del 17 de Junio de 1895.

Se dió cuenta del expediente de las elecciones municipales verificadas en Aldea de San Miguel el día 12 de Mayo último y de él resulta: que por el elector D. Modesto Diez Sanz se reclama contra la capacidad del Concejel electo D. Leon Ruano Esteban, por ser deudor á los fondos municipales en cantidad de noventa pesetas sesenta y nueve céntimos y sostener contienda administrativa con el Municipio á consecuencia de un recurso de alzada interpuesto con relacion á la cantidad expresada.

Acompaña certificacion del Secretario del Ayuntamiento en la que se dice que D. Leon Ruano Esteban es deudor á los fondos municipales de la suma de noventa pesetas sesenta y nueve céntimos, importe de los tres últimos trimestres del corriente año económico por el aprovechamiento de rastrojera y barbechera cedida al Municipio por los propietarios.

De otras certificaciones del mismo funcionario acompañadas igualmente por el reclamante, resulta que en 8 de Enero último fué aperebido que se procedería contra él por la vía de apremio si en término de segundo día no realizaba el importe del segundo trimestre; que con fecha 21 de Marzo siguiente se le concedió un plazo de tres días para el ingreso en arcas de sesenta pesetas cuarenta y seis céntimos, importe del segundo y tercer trimestre, con igual aperebimiento, y con fecha 27 del mismo mes se expidió mandamiento de apremio para hacer efectiva dicha suma.

El reclamado acude á la Comision provin-

cial con instancia de 7 del corriente manifestando que en 1.º de este mes acudió al Ayuntamiento solicitando se certificara en forma si es ó no deudor á los fondos municipales como segundo contribuyente ó por el concepto que sea, así como el estado en que se halla el apremio ó negativa en su caso, toda vez que dice no ser deudor en aquel concepto, y que contra el acuerdo de la mayoría el Alcalde negó la admision de la solicitud presentada al efecto.

Acompaña dos comunicaciones de la Alcaldía, una haciéndole saber la reclamacion producida contra su capacidad como Concejal, y otra desestimando el escrito por estar presentado fuera de tiempo, porque aun cuando llevaba fecha de 1.º del corriente se presentó en el siguiente día, cuya resolucion la funda en el artículo 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y por último, del diligenciado del expediente de reclamaciones aparece que la protesta contra la capacidad del Sr. Ruano fué presentada en 22 de Mayo último; que la mayoría del Ayuntamiento se opuso á su admision, y que á su pesar el Alcalde la dió curso.

De lo relacionado se desprende que el Alcalde limitó y restringió la defensa del reclamado, puesto que de la comunicacion que le pasó haciéndole saber la reclamacion, no se puntualiza la deuda ni su procedencia, así como privándole de las certificaciones que solicitaba, más como quiera que estas hayan venido al expediente aunque por distinto conducto, y sea el objeto principal que informa la pretension de dicho reclamado en la instancia dirigida á esta Comision, puede tenerse por resuelto este particular que pudiera llamarse de prévio y especial pronunciamiento, y entrar desde luego en el fondo de la cuestion principal.

De las certificaciones de referencia resulta que D. Leon Ruano es deudor al Municipio, y que las reiteradas reclamaciones con que ha sido requerido al pago tienen el carácter de apremio, cuya doctrina establece la Real orden de 20 de Diciembre de 1887, más como para incurrir en la incapacidad que determina el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal los deudores lo han de ser como segundos contribuyentes y segun la Real orden de 12

de Diciembre de 1890 para tal calificacion es necesario ser deudor al Tesoro público por cobranza ó administracion de fondos públicos, procediendo la deuda en cuestion del arrendatamiento de pastos cedidos al Ayuntamiento por los propietarios, está demostrado no hallarse comprendido en aquellas circunstancias determinantes de la calificacion de segundo contribuyente, sin cuyo requisito no puede tener lugar la incapacidad del citado caso y artículo de la ley.

Nada se justifica acerca del recurso de alzada en que funda el reclamante la contienda administrativa, pero aunque estuviera justificada la interposicion del mismo, tampoco podría calificarse de tal porque la contienda administrativa supone una providencia que lesiona un derecho y origina pleito contencioso, y no existe por la circunstancia de que el Ayuntamiento exija á un Concejal el pago de una cantidad, segun establece la Real orden de 12 de Diciembre de 1888.

En méritos de lo expuesto, y vistas las disposiciones citadas, la Comision provincial acordó por mayoría de votos de los señores Silió, Flores, Jimeno, Calvo y Vicepresidente, votando en contra el Sr. Burgoa, declarar con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Aldea de San Miguel, al electo D. Leon Ruano Esteban; que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notifique á la Corporacion municipal é interesados, segun previene el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 19 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Núm. 1.901.

Sesion del 17 de Junio de 1895.

Se dió cuenta del expediente de reclamaciones de las elecciones municipales verificadas el 12 de Mayo último en el pueblo de Zaratan, y del mismo resulta: que por don Agustin Valentin y otros electores se reclama contra la capacidad del Concejal electo don Leopoldo Briso-Montiano Herrero, por ser Juez municipal propietario y venir desempeñando el cargo sin interrupcion desde 1.º de Agosto de

1893. Apoya la reclamacion en las disposiciones de los artículos 31 y 111 de la ley orgánica del Poder Judicial, 43 de la ley Municipal, Real orden de 12 de Noviembre de 1887 y Sentencia del Tribunal Contencioso administrativo de 23 de Enero de 1893.

El reclamado manifiesta en su defensa, que el hecho de ser Juez municipal es exacto, si bien tiene presentada la renuncia, y cita el artículo 112 de la referida ley orgánica y Real orden de 18 de Octubre de 1879, sosteniendo que el cargo de Juez municipal no produce incapacidad y sí incompatibilidad con el de Concejal, pudiendo optar por uno ú otro.

Vistas las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1879, 23 de Diciembre del mismo año, 18 de Julio de 1888, 25 de Febrero de 1889 y otras que resuelven que el cargo de Juez municipal es incompatible con el de Concejal, y los que desempeñando aquél son elegidos para éste pueden optar por uno ú otro, no estando en su virtud incapacitados y por tanto son perfectamente elegibles. Es indudable que en este caso se encuentra el Sr. Briso Montiano, y siendo potestativo en él elegir entre el de Juez municipal ó Concejal, puede hacerlo dentro del plazo de ocho días que dicha ley orgánica le concede para optar por uno ú otro, y en esta atencion la Comision provincial por mayoría de votos de los señores Silió, Flores, Jimeno y Vicepresidente, acordó desestimar la protesta presentada contra la eleccion de D. Leopoldo Briso-Montiano Herrero y declararle con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Zaratan; votando en contra los Vocales señores Calvo y Burgoa, fundados en que la Real orden de 12 de Noviembre de 1887 resuelve: que el Juez municipal suplente en ejercicio el mismo día de la eleccion tiene incapacidad para ser Concejal, hallándose esta resolucion en armonía con lo que dispone el caso 2.º del artículo 43 de la ley Municipal, esto es «en ningun caso pueden ser Concejales los Jueces municipales, Notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales» y que el artículo 111 de la ley orgánica del Poder Judicial establece la incompatibilidad entre el cargo de Juez municipal y Concejal, y el artículo

4.º del Real decreto de Adaptacion en su apartado último dice: «en ningun caso pueden ser Concejales los comprendidos en algunas de las incompatibilidades ó incapacidades del artículo 43 de la ley Municipal;» teniendo en cuenta además que el cargo de Juez municipal lleva anejo el ejercicio de Autoridad y que su nombramiento procede del Poder Central, si bien por delegacion de éste lo hace el Presidente de la Audiencia, que es uno de los motivos en que se funda la resolucion de la Real orden antes citada, es evidente que tiene incapacidad para ser Concejal el que desempeñaba el cargo de Juez Municipal al tiempo de la eleccion.

Valladolid 19 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 1.887.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.

El día 26 de los corrientes de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en el Salon de Sesiones el arriendo á venta libre de los derechos que devengan las especies de consumos de los grupos de carnes de todas clases, aceites, jabon y pescados de rio y mar, en el año de 1895 á 1896, bajo el tipo de 4.208 pesetas 75 céntimos que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Si el primer remate resultara sin efecto por falta de licitadores, se celebrará el segundo como primero el día seis del próximo Julio, en el mismo local y á la propia hora, y en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo. Para tomar parte es requisito indispensable la consignacion del 2 por 100.

El expediente con las condiciones que han de regular el arriendo se encuentra de manifiesto en la Secretaría para quienes deseen examinarle.

Pesquera de Duero 16 de Junio 1895.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario, Ricardo Minguez.

Talon núm. 439.

Núm. 1.880.

Zona de Reclutamiento de Valladolid.--Núm. 36.

A fin de cumplimentar lo dispuesto en la Real orden circular fecha 10 del actual, los señores alcaldes de los Ayuntamientos de la demarcacion de esta Zona darán cumplimiento á las instrucciones siguientes: 1.^a En el más breve plazo llamarán á su presencia á los reclutas que se expresan en las siguientes relaciones números 1 y 2 y les ordenarán en mi nombre, que el día 5 del próximo mes de Julio á las ocho de la mañana, se presenten en estas oficinas para recibir destino á cuerpo.—2.^a Si entre los citados reclutas hubiese alguno enfermo, me remitirán el correspondiente certificado expedido en papel sellado de la 12.^a clase por el Médico titular y visado por el Alcalde respectivo, cuyo documento ha de existir en mi poder el expresado día 5.—3.^a Si por cualquier motivo imprevisto no pudiera ser notificado algun recluta, me lo manifestarán de oficio, expresando las causas que lo hayan impedido y noticiándome, la poblacion, calle y número de la casa donde se halle; y 4.^a Harán presente á los reclutas que figuran en la relacion número 1, que pueden redimirse á metálico hasta el 30 del presente mes, debiendo presentar en la Caja de recluta de esta Zona, antes del citado día 5 la correspondiente carta de pago á los efectos de la ley.

A los reclutas que faltan á la concentracion el referido día 5 de Julio, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893 (D. O. núm. 38.)

Relacion núm. 1.

Núm. del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS DONDE FUERON ALISTADOS.
740	Laureano Perez Camino	Piña de Esgueva
741	Teodoro Ortega Ortega	San Martin de Valbeni
742	Félix Renedo Vaca	Tudela de Duero
743	José Fernandez Fernandez	Valladolid
744	Joaquin Gomez de Frutos	Parrilla (La)
745	Gumersindo Delgado Valdivieso	Valverde
746	Ricardo Martin Perez	Cervillego
747	Gregorio Alvarez Tejedor	Valladolid
748	Baldomero Gallego Sanchez	Alaejos
749	Paulino Velasco Cabero	Cigales
750	Leoncio Tamariz Tamariz	Fuensaldaña
751	Santiago Gonzalez Franco	Cervillego
752	Joaquín Barrocal Calleja	San Roman
753	Nicolás Real Bazan	Peñaflor
754	Leon Mesada Delgado	Morales
755	Lucio Capa Camisilla	Valladolid
756	Pedro Vazquez Joarez	Torrecilla de la Abadesa
757	Felix Martinez Calvo	Valladolid
758	Mariano Lázaro Blanco	Peñaflor
759	Leoncio Espinosa Diez	Nava del Rey
760	Gerardo Martín Hernandez	Lomoviejo
761	Juan Zorita Majazdeguz	Valladolid
762	Alberto Herrera Ramos	Idem
763	Dionisio de la Cruz Medina	Tordesillas
764	Ramiro Castrodeza Caballero	Valladolid
765	Toribio Zamorano Barreda	Idem
766	Sandalio Barrios Garcia	Alcazaren
767	Juan Blanco Arias	Montalegre, voluntario Regimiento Infanteria Toledo.
768	Inocencio Martin Heras	Tudela
769	Mariano Arribas Alonso	Cogeces
770	José Coello	Moral de la Paz
771	Fernando Rodriguez Abril	Santa Eufemia

772	Felix Rojo Bahillo	Medina del Campo
773	Manuel Raso Martín	Villabañez
774	Fernando Sobrino García	Villabrágima
775	Jesús Martínez Cabrero	Iscar
776	Senén Gomez Gonzalez	Olmedo
777	Estanislao Gonzalez Gimenez	Alaejos
778	Cándido Alonso Antón	Valladolid, voluntario en Cazs. Estella
779	Daniel Vaquero Vicente	Pozuelo de la Orden
780	Manuel Rafael Bocos	Olmos de Esgueva
781	Baldomero Valle Gonzalo	Bocos
783	Jesús Blanco Sanchez	Tamariz
784	Juan Butista Rueda Pollino	Pollos
785	Modesto Sardon Sarmentero	Pedrosa del Rey
786	Alfonso Fernandez Herrero	Valladolid, voluntario Regimiento Infantería Príncipe.
787	Raimundo de Pedro San Miguel	Megeces
788	Emilio Encinas Gutierrez	Bocigas
789	Pascual Soria García	Quintanilla de Abajo
790	José Pozueta Sanz	Valladolid
791	Benito Toquero Noriega	Parrilla (La)
792	Leandro Mato Camarero	Mudarra
793	Leopoldo Carrion Casado	Serrada
795	Juan Gonzalo Calvo	Pedrajas de San Esteban
796	Andrés Recio Barredo	Moral de la Paz
797	Ramon Sanchez de Dios	Torrecilla de la Torre
798	Julio Rodriguez Matilla	Valladolid
799	Sabino Quiroga García	Villalba del Alcor
800	Regino Perez Pardo	Moral de la Paz
801	Leon San José	Cistérniga
802	Benito Martin Mendez	Pedraja de Portillo
803	José Delgado Arias	Berrueces
804	Santos Molinero Hernández	Nava del Rey
805	Eusebio Usón Calvo	Valladolid
806	Eladio Fernandez Herrero	Idem
807	Félix Barajas Acebes	Idem
808	Bersamifio Fernandez Alonso	San Miguel del Pino
809	Pablo Alonso Martín	Valladolid
810	Cesáreo Pascual Noreña	Medina del Campo
811	Gordiano Gonzalez Perez	Castronuevo
812	Ambrosio Miguel Estébanez	Valladolid
813	Nicanor Urueña Vidal	Santa Eufemia
814	Patricio Sarabia Escudero	Mucientes
815	Jesús Rodriguez Moral	Castrillo de Duero
816	Miguel del Valle Sanz	Portillo
817	Constancio Arévalo Victoria	Matapozuelos
818	Julio Clavero del Valle	Valladolid
819	Manuel Torices Perrote	Palazuelo de Vedija
820	Liborio Centeno Zalama	Mucientes
822	Domingo Rodrigo Alonso	Padilla de Duero
822	Leocadio Vazquez García	Peñañiel
823	Valentin Millan Nieto	Valladolid
824	Eleuterio Criado Diaz	Camporredondo
825	Julian Hernandez Fadrique	Valdestillas
826	Onofre Arranz Carrascal	Manzanillo
827	Juan Rico Gutierrez	Lomoviejo
828	Pablo Collazos Rodriguez	Tordehumos
829	Valentin Platero García	Peñañiel
831	Domingo Vidal Mateo	Tordesillas
832	Mariano Villafañez Ojero	Aldeamayor
833	Isidoro Medrano Martinez	Valladolid
834	Adolfo Rodriguez Estalot	Castrillo de Duero
835	Virgilio Cardeñosa Alfonso	Villagarcía

836	Joaquín Martín Lozano	Valladolid
837	Mariano Baraja San José	Castrodeza
838	Ciro Rodríguez Riñou	Villanueva de los Caballeros
839	Julian Obejero Labajo	Tordesillas
840	Sebastian Rodríguez Vegas	Medina del Campo
841	Victoriano García Rodríguez	Ciguñela
842	Ruperto Mateos Fraile	Almenara
843	Eugenio Prieto Grao	Valladolid
844	Santos Alonso Gonzalez	Villan
845	Félix Minguez Angulo	Curiel
846	José Perez Armellada	Valladolid
847	Luis Acebes Calleja	Mota del Marqués

Relacion núm. 2.

575	Teófilo Rivera Pedroso	Ventosa
603	Víctor Casado Velazquez	Cabezón
678	Luis de Castro Galban	Rioseco
680	Mamerto Lopez García	Villalba de Adaja
681	Matías Alonso Gutierrez	Castromembibre
683	Restituto Teodosio García Lopez	Rodilana
684	Gumersindo Paunero Pescador	Valladolid
686	Felipe Salamanca Alvarez	Villalba del Alcor
687	Jesús Guerra Robles	Valladolid
689	Francisco Galban Moro	Idem
690	Aniceto Aldea Hernandez	Mojados
692	Celedonio Hernandez Marcos	Medina del Campo
696	Gabriel Iglesias Aranda	San Roman
700	Restituto Modroño Maestro	Castroñuño
701	Eleuterio Sanz Noriega	Camporredondo
706	Serafin Benito Valle	Valladolid
707	Jesús Maestro Martín	Renedo
708	José Matisan San José	Cabezón
709	Luis Díez Villanueva	Valladolid
710	Leoncio Gutierrez Salgado	Idem
716	Desiderio Alvarez Perez	Castromembibre
717	Gonzalo Sanchez García	Valladolid
721	Elicio Rodríguez Toral	Olmedo
724	Francisco Arranz Martín	Manzanillo
725	Genaro Montalvan Gusano	Valladolid
726	Cirilo Escudero Calvo	Encinas
727	Carlos Perez Gonzalez	Valladolid
730	Braulio Perez Perez	Nava del Rey
733	José Martín Martínez	Aldea de San Miguel
736	Matías Calvo Rojo	Langayo
737	Bruno Izquierdo Muñoz	Camporredondo
738	Pedro Hernandez García	Urueña
739	Marcos Roson Alonso	Valladolid

Valladolid 18 de Junio de 1895.—El Coronel, *Federico Plaza*.

Núm. 1.889.

**Alcaldía constitucional de
Poza de Gallinas.**

Celebradas con resultado negativo por falta de licitadores en este Ayuntamiento las subastas á venta libre de los derechos que devengan las especies de consumos durante el año

económico venidero, y autorizado por el señor Administrador de Hacienda de esta provincia para celebrar la de venta á la exclusiva, este Ayuntamiento tiene acordado tenga lugar esta en las Casas Consistoriales del mismo conforme á lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento del ramo el día veintisiete de los corrientes y hora de las diez de su mañana con

sujecion al pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

Pozal de Gallinas 15 de Junio de 1895.—El Alcalde, Carmelo Perdigon.—Juan Cuenca y Sanz, Secretario.

Núm. 1.888.

Alcaldía constitucional de La Pedraja.

Devuelto por el señor Administrador de Hacienda el expediente de consumos para celebrar otra subasta de conformidad al artículo 59 con venta libre, se anuncia ésta para el día 27 de los corrientes, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial á las once en punto de su mañana y terminará á las doce de la misma y con entera sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría hasta la hora del remate, que asciende á 8128'88.

La Pedraja 16 de Junio 1895.—El Alcalde, Pedro Martín.—Juan Lopez Pradales, Secretario.

NUM. 1.896.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arrienda en pública licitacion por todo el entrante año económico de 1895 á 1896, el arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio y bajo el concepto de mostraduría de mosto, vino, vinagre y aguardientes, y bajo el tipo de 50 pesetas; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual de ocho á diez de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de Duero 14 de Junio de 1895.—El Alcalde, Francisco Lara Fraile.—El Secretario, Modoaldo Perez.

Talon núm. 440.

Seccion quinta.

NUM. 1.884.

Don Mariano Avellon y Quemada, Juez de instruccion de esta villa de Olmedo y su Partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en sumario que estoy instruyendo contra Juan Bardaji Villegas, vecino de la Ciudad de Valladolid, por hurto de un reloj á Don Joaquín Santiago que lo es de esta villa de Olmedo, se cita, llama y emplaza á un tal Hermógenes, de oficio cestero, que estuvo trabajando en esta dicha villa, en la posada de la Plaza, que estaba á cargo de Benita Martín, hace dos ó tres años; para que dentro del término

de diez días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala de Justicia de este Juzgado á prestar la declaracion acordada en citado sumario, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Olmedo á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano Avellon.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás Sanz Velazquez.

Núm. 1.886.

Por el presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido en providencia de este día dictada en el procedimiento de apremio, procedente de los autos de menor cuantía que insta el Procurador D. Marcelino Martín, en nombre de D.^a Carmen Pino Carbonero, de esta vecindad, contra D. Ladislao Tabera Galan, que lo es de Fresno el Viejo, sobre pago de pesetas dadas á préstamo con hipoteca, se hace saber á D. Ismael Calvo Modroño, cuyo domicilio se ignora hoy, dueño de las fincas embargadas, el estado de la ejecucion, para que en el término de diez días á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Nava del Rey catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Quintín Hernandez Bergaz.—V.^o B.^o, El Juez de 1.^a instancia, Anselmo G. Olleros.

Talon núm. 441.

NUM. 1.885.

Por el presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido en el juicio voluntario de testamentaria promovido por muerte de Francisco Villaescusa Santana, vecino que fué de Alaejos, por el Procurador D. Mariano García Díez, en nombre de Doroteo Villaescusa Vazquez, se llama á los hijos de Sinforiana Villaescusa Vazquez, llamados Brígida, Jesusa y Doroteo Gonzalez Villaescusa que se hallan ausentes y cuya residencia no es conocida, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á ejercitar los derechos que las correspondan bajo los apercibimientos legales.

Nava del Rey quince de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Quintín Hernandez Bergaz.—V.^o B.^o, El Juez de primera instancia, Anselmo G. Olleros.

Talon núm. 442.